



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 219 SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	<i>Pág.</i>		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.-Autos nº 187/19	2	CÚLLAR VEGA.-Convocatoria de una plaza de Oficial de Usos Múltiples	21
Autos nº 140/19	2	GRANADA.-Renumeración en calle Jáudenes	27
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos nº 127/20	2	GUALCHOS.-Anulación de bases y convocatoria de Administrativo	27
Autos nº 356/20	3	HUÉSCAR.-Habilitación de crédito extraordinario nº 1.2/2020 y 1.3/2020	33
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-Autos nº 484/20	3	E.L.A. DE MAIRENA.-Aprobación definitiva del Presupuesto 2020	28
Autos nº 1.000/19	3	MOTRIL.-Aprobación inicial del Presupuesto 2021	28
Autos nº 499/19	4	PELIGROS.-Expediente nº 2.565/2020 de modificación presupuestaria	30
Autos nº 429/20	4	Expediente nº 2.566/2020 de modificación presupuestaria	31
Autos nº 761/19	4	Expediente nº 2.706/2020 de modificación presupuestaria	31
Autos nº 123/18	5	E.L.A. DE PICENA.-Aprobación definitiva del Presupuesto 2020	29
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos nº 70/20	5	PUEBLA DE DON FADRIQUE.-Aprobación inicial del Presupuesto 2021	29
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-Autos nº 263/18	5	SANTA FE.-Ordenanza de la tasa de reconocimiento de situación legal de fuera de ordenación	29
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MÁLAGA.-Autos nº 787/20	6	SOPORTÚJAR.-Licencia de actividad de café-bar	30
		TREVÉLEZ.-Modificación de la ordenanza reguladora de matrimonio civil	30
		VALLE DEL ZALABÍ.-Expediente de modificación del presupuesto nº 15/2020	32
		Expediente de modificación del presupuesto nº 16/20	32
AYUNTAMIENTOS		ANUNCIOS NO OFICIALES	
CORTES DE BAZA.-Cuenta general de 2019	6	CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.-COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA REAL DE CÓNCHAR.- Junta general ordinaria	33
CÁJAR.-Ordenanza reguladora de los instrumentos de intervención municipal urbanística	6	COMUNIDAD DE REGANTES EL PORTILLO.- Exposición pública de estatutos	33
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias urbanísticas	16		
Modificación de la ordenanza fiscal del ICIO	18		
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.-Aprobación inicial del Plan de Movilidad Urbana Sostenible	20		
CHURRIANA DE LA VEGA.-Aprobación inicial de la transferencia de crédito 3/7MCTC/2020	20		
CIJUELA.-Modificación de crédito MC 6/2020	21		

NÚMERO 5.985

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Citación a juicio, expte. nº 187/19***EDICTO**

D^a Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en esta fecha en los autos número 187/2019, a instancias de José Miguel Medina Pereira, se ha acordado citar a Juan Pedro Ramírez Bravo como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de febrero de 2021, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Juan Pedro Ramírez Bravo se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 5.986

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA*Citación a juicio expediente 140/19***EDICTO**

D^a Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 140/2019 a instancias de Camila Teixeira Rodríguez, Rosa María Padilla Castillo, Soraya Carmen Castro Martínez, Antonio Cárceles Domene, Alexis Sánchez Rodríguez y Raquel Quesada Jiménez, se ha acordado citar a Neol Nutritional Products, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de

enero de 2021, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Neol Nutritional Products, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 5.883

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Autos número 127/2020***EDICTO**

D^a Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 127/2020 a instancia de la parte actora D^a Beatriz Cáliz La Fuente contra Arrayán Plus Granada, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14/12/20 del tenor literal siguiente: "Parte Dispositivas. S^a. Ilma. Dijo: Se despacha ejecución en favor del actor frente a la empresa condenada Arrayán Plus Granada, S.L.U., provisto del C.I.F. B18734947 en cantidad suficiente a cubrir la suma de 21.982,17 euros en concepto de principal, más la de 4.400 euros calculadas para intereses y gastos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, en la forma expuesta en el fundamento cuarto de esta resolución."

Y para que sirva de notificación al demandado Arrayán Plus Granada, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 14 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: M^a Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 5.896

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA*Autos número 356/2020*

EDICTO

D^a Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 356/20, a instancia de la parte actora, D^a Elena María Muro Lainez, contra Garci Tintorerías, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia número 299/20, de fecha 04/12/20, que se encuentra en el expediente de referencia.

Para que sirva el presente de notificación a la demandada Garci Tintorerías, S.L., actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquél en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado (cuenta de depósitos y consignaciones), abierta a tal efecto en la Entidad Banco Santander, debiendo especificar en el impreso, que la cuenta-expediente judicial es 1734/0000/36/0356/20, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Tres de Granada, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial. De igual modo, la demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la entidad bancaria indicada.

Y para que sirva de notificación al demandado Garci Tintorerías, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 15 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 5.914

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos número 484/2020*

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 484/2020 se ha acordado citar a Arte y Vida Publicaciones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día dieciséis de febrero de 2021 a las 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Arte y Vida Publicaciones, S.L., Arte y Vida Publicaciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 4 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 5.915

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA*Autos número 1000/2019*

EDICTO

D^a Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1000/2019 se ha acordado citar a Sylikan 2016, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de junio de 2021, a las 11:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Complejo Judicial La Caleta, Bloque

Derecho, planta 4ª, C.P.: 18014, de Granada, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sylikan 2016, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 9 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 5.916

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 499/2019

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 499/2019 se ha acordado citar a Gestión de Servicio de Emergencias y Atención al Ciudadano, S.A., Estrategias Telefónicas, S.A., ahora (Atento Teleservicio España, S.A.) y Soluciones Integrales de Externalización de Procesos, S.A., (Antes Tele Action, S.A.) como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día dieciocho de enero de dos mil veintiuno a las 10:50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestión de Servicio de Emergencias y Atención al Ciudadano, S.A., Estrategias Telefónicas, S.A., ahora (Atento Teleservicio España, S.A.) y Soluciones Integrales de Externalización de Procesos, S.A., (Antes Tele Action, S.A.), se expide la pre-

sente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 5.917

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 429/2020

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 429/2020 se ha acordado citar a Isamal, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día dos de febrero de 2021 a las 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, 18014 Granada debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Isamal, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 5.918

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 761/2019

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 761/2019 se ha acordado citar a Gestión y Desarrollo Alhambra, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 21 de enero de 2021, a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Complejo Judicial La Caleta, Bloque Derecho, planta 4ª, C.P. 18014, de Granada, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestión y Desarrollo Alhambra, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 5.919

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA

Autos número 123/2018

EDICTO

Dª Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 123/2018 se ha acordado citar a Herencia Yacente de Juan Dougnac Moreno como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día quince de enero de 2021, a las 10:25 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, C.P.: 18014, Complejo Judicial La Caleta, Bloque Derecho, planta 4ª, de Granada, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Herencia Yacente de Juan Dougnac Moreno, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, (firma ilegible).

NÚMERO 5.907

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 70/2020

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 70/2020 se ha acordado citar a Arte y Vida Publicaciones, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 21 de septiembre de 2021 a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Arte y Vida Publicaciones, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 2 de diciembre de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 5.870

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 263/2018

Negociado: PQ

N.I.G.: 1808744420180001743

De: D. Juan Antonio García Cruz
 Abogado: Antonio Martínez Romero
 Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Arnoi SCA, Ibermutua y FOGASA
 Abogado: José Pedro Criado Romero

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de despido nº 263/18 a instancia de Juan Antonio García Cruz contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Arnoi SCA, Ibermutua y FOGASA, en el que se ha dictado resolución de sentencia en fecha 9-12-20 haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de 5 días.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado de lo Social Siete, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Arnoi SCA en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 9 de diciembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 5.913

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MÁLAGA

EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 787/2020
 Negociado: T3
 N.I.G.: 2906744420200010140
 De: D^a Lucía Teresa Romero
 Abogado: José Manuel Medina Alcántara
 Contra: Limpiezas Monalisa, S.L., Aliatar Administraciones Concursales SLP y FOGASA

D. Francisco José Martínez Gómez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Dos de Málaga,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 787/2020 se ha acordado citar a Limpiezas Monalisa, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de junio de 2023 a las 10:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Fiscal Luis Portero García s/n-

Ciudad de la Justicia, Málaga debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Monalisa, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Málaga, 27 de noviembre de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Francisco José Martínez Gómez.

NÚMERO 5.966

AYUNTAMIENTO CORTES DE BAZA (Granada)

Cuenta general 2019

EDICTO

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 17 de diciembre de 2020, la cuenta general de 2019, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Cortes de Baza, 17 de diciembre de 2020.-El Alcalde, Juan Fernández Carmona.

NÚMERO 5.890

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Ordenanza municipal reguladora de los instrumentos de intervención municipal urbanística

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que, publicado inicialmente el acuerdo del pleno municipal, de fecha 24 de septiembre de 2020, en el B.O.P. nº 169, de 9 de octubre, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística y de declaración responsable., cuyo texto íntegro se hace

público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“XXI. ORDENANZA REGULADORA DE LOS INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN MATERIA URBANÍSTICA Y DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EN CÁJAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

De conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 84.1 b) y c) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, dictada en aplicación de la mencionada Directiva, las Comunidades Autónomas han ido regulando junto con la tradicional Licencia Urbanística, el control administrativo posterior por medio de Declaración Responsable o Comunicación Previa, en relación, normalmente, con la figura de las obras menores.

En el ámbito de la Comunidad de Andalucía, la modificación del Título VI “La Disciplina Urbanística” de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía supone una revisión de los procedimientos de intervención administrativa de los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de Declaración Responsable y Comunicación Previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria.

Con la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, y en aplicación de la normativa europea y estatal en la materia, el régimen jurídico de las Licencias Urbanísticas en Andalucía se ha visto modificado sustancialmente, sustituyendo parcialmente las Licencias Urbanísticas por Declaraciones Responsables o Comunicaciones Previas, mediante la incorporación de un nuevo artículo 169 bis a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y para ello es necesario, para su aplicación plena aprobar la presente Ordenanza Municipal, el cuál expone lo siguiente:

“Artículo 169 bis. Actos sujetos a Declaración Responsable o Comunicación Previa.

1. Están sujetas a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros

de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la Declaración Responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. La Declaración Responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Declaración Responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la Declaración Responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

5. Serán objeto de Comunicación Previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades

que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o Declaración Responsable en vigor.

6. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por Declaración Responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a Declaración Responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.”

Por todo ello, este Ayuntamiento, dentro de la línea marcada por la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, dictada al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa de desarrollo, pretende facilitar la actividad administrativa en el término municipal de Cájar (Granada), desplazando la técnica autorizatoria a aquellos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de Declaración Responsable o Comunicación Previa para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar las obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones administrativas que se desarrollan en el municipio de Cájar, en concreto los procedimientos de Licencia Urbanística, Declaración Responsable y Comunicación Previa, así como el procedimiento de comprobación, control e inspección de las actuaciones realizadas en el término municipal de Cájar.

La intervención del Ayuntamiento de Cájar en las actuaciones referidas en el apartado anterior se somete a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo pretendido y la eliminación de trabas injustificadas, de conformidad con lo exigido en el Directiva 2006/123 CE y en la legislación estatal y autonómica de desarrollo.

ARTÍCULO 2. Instrumentos de Intervención Municipal.

El Ayuntamiento de CÁJAR (Granada) podrá intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes instrumentos:

- Licencias Urbanísticas.

- Declaración Responsable.

- Comunicación Previa.

TÍTULO II. INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL: LICENCIA URBANÍSTICA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

CAPÍTULO I. LICENCIA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 3. Concepto

Constituye el objeto de la Licencia Urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente. Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

- El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

- La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones urbanísticas:

- Condiciones de parcelación.

- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

- Alineaciones y rasantes.

- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.

- Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.

- La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

- La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

ARTÍCULO 4. Actos Sujetos a la Obtención de Licencia Urbanística

Están sujetos a Licencia Urbanística municipal los siguientes actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, según el artículo 169 de la LOUA:

a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del capítulo II del título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, salvo que estén contenidas en proyectos de reparción aprobados.

b) Las divisiones y segregaciones en cualquier clase de suelo.

c) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

d) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

e) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

f) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

g) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

h) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

Están también sujetos a previa Licencia Urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

ARTÍCULO 5. Procedimiento General de Otorgamiento

1. El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular, la solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial.

Si la licencia tuviese como objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

3. Los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes

técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. Corresponde al alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia urbanística, de conformidad con el artículo 171 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

5. Las resoluciones de otorgamiento o denegación de Licencias Urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

La resolución por la que se otorgue la licencia urbanística deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.
- Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- Presupuesto de ejecución material.
- Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.
- Nombre o razón social del promotor.
- Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.
- Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, Comunicación Previa al municipio con al menos diez días de antelación pública, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

ARTÍCULO 6. Ejecución de Obras de Edificación

Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto Básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de Cájara del Proyecto de Ejecución debidamente visado cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública. Al referido proyecto se acompañarán una Declaración Responsable de téc-

nico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en el apartado anterior habilitará la ejecución de las obras objeto de la licencia, si no se manifestaren modificaciones sobre el Proyecto Básico en la declaración de concordancia presentada.

Si en la Declaración Responsable sobre la concordancia se declarasen modificaciones sobre el Proyecto Básico, el Ayuntamiento de Cájar, previos informes técnico y jurídico, deberá resolver sobre la autorización de inicio de obras en el plazo máximo de un mes, pronunciándose sobre el alcance de dichas modificaciones, y sobre la necesidad de solicitar nueva licencia en el caso de que se trate de modificaciones sustanciales, notificando al interesado la resolución expresa en los términos establecidos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado para el inicio de las obras, siempre que no se trate de modificaciones sustanciales en los términos establecidos en el artículo 25.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo. (Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía).

La autorización de inicio de obras expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto Básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.

Dicha autorización no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

ARTÍCULO 7. Publicidad

En toda obra mayor, se colocará un panel de material apropiado con la siguiente información:

- a. Emplazamiento de la obra.
- b. Promotor de la obra.
- c. Denominación descriptiva de la obra.
- d. Propietarios del solar o de los terrenos.
- e. Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- f. Número de expediente, fecha de la licencia u orden de ejecución o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- g. Instrumento de planeamiento que se ejecuta. h. Fecha de inicio y terminación de las obras. Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros.

ARTÍCULO 8. Transmisión de la Licencia Urbanística

Las Licencias Urbanísticas serán transmisibles, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir. La notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa", bien de la propia licencia, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia.

En las licencias relativas a la ejecución de obras será preciso que, en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, el adquirente se comprometa a ejecutar las obras conforme al contenido de la Licencia Urbanística concedida y al proyecto técnico presentado para el otorgamiento de esta.

Para la transmisión de las licencias relativas a actuaciones de utilización o gestión sobre bienes de dominio público se estará a lo establecido tanto en la legislación patrimonial que sea de aplicación como en las condiciones establecidas en la licencia.

ARTÍCULO 9. Obligaciones de las Empresas Suministradoras

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o cualquier producto o servicio energético y servicios de telecomunicaciones exigirán, para la contratación provisional de los respectivos servicios, la acreditación de la licencia de obras y, tratándose de obras de edificación, además, lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

El plazo máximo de duración del contrato será el establecido en la licencia para la terminación de los actos. Transcurrido este plazo no podrá continuar prestándose el servicio, cortándose el suministro, salvo que se acredite la concesión por parte del municipio de la correspondiente prórroga de la licencia.

Las empresas suministradoras citadas en el primer párrafo exigirán para la contratación definitiva de los servicios respectivos la licencia de ocupación o utilización.

ARTÍCULO 10. Plazo de Ejecución

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o,

en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

ARTÍCULO 11. Caducidad

Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

b) Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

c) Las licencias municipales sobre parcelaciones tas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesidad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos de ejecución o de caducidad señalados, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procedería declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, en los términos de los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CAPÍTULO II. OTRAS LICENCIAS

ARTÍCULO 12. Licencias de segregación o parcelación

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de Licencia Urbanística salvo que esté contenido en un proyecto de reparcelación aprobado. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, que los notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo

que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

ARTÍCULO 13. Licencia de Uso Provisional

Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y disposiciones de desarrollo. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general.

Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la Propiedad, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía por importe correspondiente a la restitución al estado original.

CAPÍTULO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE

ARTÍCULO 14. Actos sujetos a Declaración Responsable

Están sujetos a Declaración Responsable las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

CAPÍTULO IV. COMUNICACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 15. Actos sujetos a Comunicación Previa

Serán objeto de Comunicación Previa al Ayuntamiento cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho y, en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o Declaración Responsable en vigor.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE Y A LA COMUNICACIÓN PREVIA

ARTÍCULO 16. Procedimiento

1. El interesado, antes del ejercicio del derecho o actividad afectada, presentará la correspondiente Declaración Responsable o Comunicación Previa en modelo normalizado que se aprobará por este Ayuntamiento, acompañada, en su caso, por la documentación correspondiente, en función de cada actuación concreta.

Cuando las actuaciones sujetas a Declaración Responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la Declaración Responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

2. La Declaración Responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

3. Por resolución de Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Declaración Responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la Declaración Responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

En ningún caso se entenderán adquiridas por Declaración Responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a Declaración Responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

ARTÍCULO 17. Plazos para la ejecución de las actuaciones

1. Los plazos para iniciar y concluir las actuaciones sometidas a Declaración Responsable serán de Uno a Seis Meses, Y en el caso de las comunicaciones previas, serán de Uno a Seis meses.

2. Una vez transcurridos dichos plazos sin que se hayan llevado a cabo las actuaciones para las que fue presentada la Declaración Responsable o bien no se hayan finalizado las mismas, se producirá la extinción,

previa audiencia al interesado, del derecho que le asiste, y en caso de querer iniciar o continuar las mismas, deberá presentar de nuevo una Declaración Responsable o Comunicación Previa, con toda la documentación necesaria.

3. No se admitirá ningún tipo de prórroga en aquellas actuaciones urbanísticas que se tramiten a través de la Declaración Responsable o Comunicación Previa, salvo paralización por fuerza mayor o justa causa.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONTROL POSTERIOR ARTÍCULO 18. Objeto

La inspección es una potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo se ajustan a la legislación y ordenación urbanística y, en particular, a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Son fines prioritarios de la inspección:

a. Velar por el cumplimiento de la ordenación urbanística.

b. Vigilar, investigar y controlar la actuación de todos los implicados en la actividad de ejecución y de edificación y uso del suelo, regulada en esta Ley, e informar y asesorar a los mismos sobre los aspectos legales relativos a la actividad inspeccionada.

c. Denunciar cuantas anomalías observe en la aplicación o desarrollo de los instrumentos de la ordenación urbanística.

d. Informar a las Administraciones y autoridades competentes sobre la adopción de las medidas cautelares y definitivas que juzgue convenientes para el cumplimiento de la ordenación urbanística.

e. Colaborar con las Administraciones competentes, así como hacer cumplir efectivamente las medidas cautelares y definitivas que, para el cumplimiento de la ordenación urbanística, aquéllas hayan acordado.

f. Desempeñar cuantas otras funciones asesoras, inspectoras y de control le sean encomendadas, y aquéllas que le sean asignadas reglamentariamente.

ARTÍCULO 19. Personal Inspector

1. Los inspectores municipales (O en su caso personal facultativo técnico competente), designados por el órgano municipal competente, acreditarán su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento y gozarán, en el ejercicio de las funciones que les son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

2. Son funciones de los inspectores municipales O en su caso, personal facultativo técnico competente las siguientes:

a) Inspeccionar las obras, instalaciones edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, con el fin de comprobar su adecuación a los proyectos y licencias otorgadas o solicitadas, comunicaciones o declaraciones responsables y proponer la adopción de las medidas cautelares necesarias.

b) Proponer la adopción de medidas de cese de las obras o usos, así como de precintado de instalaciones.

c) Disponer el precintado de las obras, instalaciones, edificaciones y usos del suelo o del subsuelo, que se materializará por Policía Local.

d) El resto de las funciones atribuidas por la normativa sectorial correspondiente.

3. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores e inspectoras estarán facultados para:

a) Recabar y obtener la información, datos o antecedentes con trascendencia para la función inspectora, respecto de quien resulte obligado a suministrarlos. Así como comprobar la adecuación de los actos al instrumento de intervención municipal correspondiente (licencia, Comunicación Previa o Declaración Responsable).

b) Entrar en el lugar objeto de inspección y permanecer en él, recabando, en caso de entrada en el domicilio del titular del derecho, su consentimiento o la oportuna resolución judicial.

c) Ser auxiliado, en el ejercicio de sus funciones, por el personal de apoyo preciso.

d) Practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesario.

e) Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que considere oportunas al objeto de impedir que desaparezcan, se alteren, oculten o destruyan pruebas, documentos, material informatizado y demás antecedentes sujetos a examen, en orden al buen fin de la actuación inspectora, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Proponer a las Administraciones y autoridades competentes para su adopción, las actuaciones o medidas que juzguen convenientes que favorezcan el cumplimiento de la ordenación territorial y urbanística.

g) Emitir los informes que procedan en relación con el cumplimiento de la normativa en materia territorial y urbanística.

4. La negativa no fundada a facilitar la información solicitada por los inspectores, en especial la relativa al contenido y los antecedentes de los actos administrativos, constituirá obstaculización del ejercicio de la potestad de inspección y tendrá la consideración de infracción administrativa, en su caso disciplinario.

5. Son deberes de los inspectores O en su caso personal facultativo técnico competente en asunción de tales funciones:

a) Observar, en el ejercicio de sus funciones y sin merma del cumplimiento de sus deberes, la máxima corrección con las personas con los titulares de las obras o actividades inspeccionadas y procurar perturbar en la menor medida posible el desarrollo de las mismas.

b) Guardar el debido sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos.

c) Abstenerse de intervenir en actuaciones de inspección, comunicándolo a su responsable inmediato, cuando se den en ellos cualquiera de los motivos a que se refiere la regulación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 20. Derechos y obligaciones del titular

1. El titular del derecho o la persona que lo represente tiene los derechos siguientes:

a) Estar presente en todas las actuaciones y firmar el acta de comprobación o inspección.

b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.

c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.

d) Ser advertido de los incumplimientos que se hayan podido detectar en el momento de realizar el control.

2. El titular está obligado a soportar los controles previstos en esta ordenanza, dentro de los plazos que correspondan.

3. El titular, asimismo, está obligado a facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular, está obligado a:

a) Permitir y facilitar el acceso a sus obras, edificaciones o instalaciones al personal acreditado de este Ayuntamiento.

b) Permitir y facilitar el montaje del equipo e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sea necesario realizar.

c) Poner a disposición de este Ayuntamiento la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para la realización de las actuaciones de control.

d) Tener expuesto a la vista de cualquier interesado el documento acreditativo de Licencia, Declaración Responsable o Comunicación Previa.

ARTÍCULO 21. Procedimiento de Inspección

1. Las visitas de comprobación para la adecuación de las actuaciones a la legalidad vigente se realizarán previa cita con el titular.

2. Las actuaciones realizadas por la inspección o en su caso personal facultativo técnico competente, se recogerán en Actas que gozan de presunción de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en las mismas.

3. El acta consignará, al menos, los siguientes extremos:

a. Lugar, fecha y hora de formalización.

b. Identificación del personal inspector.

c. Identificación del titular del derecho o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

f. Otras observaciones que se consideren pertinentes.

En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción urbanística, el inspector se lo advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en el acta, se podrán anexionar a ésta cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

4. El acta se extenderá por triplicado y se cumplimentará en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Será firmada por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas

ante las que se extienda, quedando la misma notificada en dicho acto mediante copia de la misma con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

5. La firma del acta no implica la aceptación de su contenido ni la asunción de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir el presunto infractor, salvo cuando así se lo hubiera reconocido expresamente.

6. En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma, con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

7. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

8. En cada una de las unidades administrativas en las que se desarrollen funciones inspectoras se llevará un libro de las visitas de inspecciones efectuadas y un registro de las actas que con motivo de éstas se hayan extendido.

ARTÍCULO 22. Efectos

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta correspondiente, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada se realice conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso de que la actuación comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspenderla hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actuación urbanística.

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el ejercicio de una actuación urbanística, derivándose una acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes el plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

ARTÍCULO 23. Protección de la Legalidad

1. La vulneración de las prescripciones contenidas en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística dará lugar a la adopción por el Ayuntamiento de las siguientes medidas:

- Iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

- Restablecimiento del orden jurídico infringido y reposición de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

- Imposición de sanciones a los responsables, previa la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales.

2. La adopción de las medidas de restablecimiento del orden urbanístico infringido constituye una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por el Ayuntamiento. La imposición de una sanción administrativa no exonera ni excluye del deber de adoptar las medidas de restauración que resulten precisas con arreglo a esta Ordenanza.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 24. Disposiciones Generales

1. Constituye infracción urbanística las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas y sancionadas como tales en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Toda acción u omisión tipificada como infracción urbanística dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- Las precisas para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

- Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.

- Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

3. En todo caso se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 25. Tipificación Infracciones

1. Serán objeto de infracción urbanística las conductas tipificadas en el artículo 207 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Además, en relación a los procedimientos de Declaración Responsable y Comunicación Previa en materia urbanística se consideran infracciones muy graves:

a) La ejecución del acto o inicio de la actuación sin la presentación de la correspondiente Declaración Responsable o Comunicación Previa.

b) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actuación previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 24 de esta Ordenanza.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

Se consideran infracciones graves:

a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b) El ejercicio de las actuaciones declaradas o comunicadas excediéndose de las limitaciones fijadas en la Declaración Responsable o Comunicación Previa.

c) La modificación sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el lugar de actuación el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.

c) La modificación no sustancial de las actuaciones sin la correspondiente toma de conocimiento, cuando proceda.

d) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

En general nos remitimos a las infracciones reguladas en la legislación urbanística del Estado, de la LOUA Andaluza, y del reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía fecha de Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 26. Sanciones

1. Las infracciones en relación a las Licencias Urbanísticas serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 208 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El resto de infracciones de esta ordenanza podrán ser objeto de las siguientes sanciones, de acuerdo con los principios previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euro a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

3. La imposición de sanciones a los presuntos infractores exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 27. Prescripción de Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones y sanciones, en relación a la Licencia Urbanística, prescribirán en los plazos previstos en los artículos 210 y 211 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El resto de infracciones y sanciones de esta ordenanza, prescribirán en los siguientes plazos de acuerdo al Título XI de la Ley de Bases de Régimen Local ley 7/1985 de 2 de abril.

a) Las infracciones muy graves a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, a los seis meses.

a) A los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

b) A los dos años las impuestas por infracciones graves.

c) Al año las impuestas por infracción leve.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 28. Sanciones Accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, en relación a la Declaración Responsable o Comunicación Previa, podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actuaciones de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación para la realización de la misma o análoga actuación en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente modificación de la Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en las mismas.

ANEXOS:

Se aprueban como documentos ANEXOS a esta ordenanza:

- I. Obras sometidas a Declaración Responsable.
- II. Actuaciones sometidas a Declaración Responsable de Ocupación o Utilización.
- III. Actuaciones sometidas a Comunicación Previa.
- IV. Relación no exhaustiva de normativa sectorial que requiere intervención de la Administración competente.
- V. Modelos de impresos para la presentación de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas."

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cájar, 15 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.:
Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 5.892

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa licencias urbanísticas

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que, transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, publicado inicialmente en el B.O.P. de la Provincia de Granada, n^o 169, de 9 de octubre, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal n^o V Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, ordenes de ejecución y actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa y simultánea derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza:

"V. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA**Artículo 1^o. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana (artículo 20.4.h), las Órdenes de Ejecución dictadas al amparo de la legislación urbanística andaluza, y actos sujetos a Declaración Responsable o Comunicación Previa", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive, del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2^o. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y la realización de actividades municipales, técnicas o administrativas, tendente a verificar si los actos de edificación, uso y utilización del suelo y de los inmuebles, que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación vigente del suelo y en el plan de Ordenación Urbana de este municipio, que son conformes con el destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento y que no existe ninguna prohibición por parte de la legislación sectorial que resulte aplicable; todo ello como presupuesto necesario para la concesión de la oportuna licencia o la recepción y registro de la declaración responsable o comunicación previa, y su posterior comprobación.

Se incluye en el hecho imponible la prestación de servicios y la realización de actividades municipales técnicas o administrativas tendentes a la puesta en uso de un edificio previa comprobación de que las obras están terminadas y se han ejecutado conforme a licencia o declaración responsable.

Constituye, asimismo, el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y la realización de actividades administrativas y técnicas que se realizan con objeto de la concesión-tramitación de la licencia de ocupación/utilización, para aquellos inmuebles que no hayan sido objeto de previa licencia o declaración responsable, en los términos recogidos por la legislación urbanística vigente.

Artículo 3^o. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios y actividades incluidas en el hecho imponible de esta Tasa.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de la obra, que deberán cumplir todas las obligaciones derivadas de la Ley de Ordenación de la Edificación.

3. En los supuestos de ocupación, utilización o cambio de uso de inmuebles realizados con licencia, declaración responsable o comunicación previa, será sujeto pasivo el solicitante y, en todo caso, el promotor de la obra.

4. En los supuestos de solicitud de ocupación, utilización o cambio de uso de inmuebles que no hayan sido objeto de previa licencia, declaración responsable o comunicación previa, será sujeto pasivo el propietario del inmueble.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible

1. Constituye la base imponible la tasa:

(a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes para los que se requiera el otorgamiento de licencia o la presentación de declaración responsable o comunicación previa. A estos efectos, el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, no podrá ser en ningún caso inferior al que resulte de la aplicación de los costes de referencia de la construcción, vigentes anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, sin que de ningún modo el Ayuntamiento quede vinculado por el coste que se haya señalado en el presupuesto adjunto a la solicitud de licencia.

(b) En la Licencia o declaración responsable de habitar, que se concede con motivo de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

(c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

(d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras (a) y (b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Sí se incluirán en cambio, dentro del coste real señalado en los citados apartados, los honorarios técnicos devengados por redacción de proyectos y, en su caso, dirección de obras.

Caso de no contemplarse en los presupuestos aportados por los interesados el importe de dichos honorarios serán calculado por los técnicos municipales, apli-

cando las tarifas oficiales vigentes, al realizar la comprobación a que alude el artículo 10, apartado 4 de esta Ordenanza.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

A) En los supuestos de concesión de licencia, la cuota tributaria consistirá en:

(a) El 0,70 por ciento, en el supuesto 1. (a) y (d) del artículo anterior.

(b) El 0,30 por ciento, en el supuesto 1. (b) del artículo anterior.

(c) El 0,70 por ciento, en las parcelaciones urbanas.

B) En los supuestos de prórroga de licencia ya concedida y no caducada:

- El 0,20 por ciento.

Artículo 7º. Tasa mínima. Supuesto de desistimiento y reducción

1. Se establece una tasa mínima de 20,00 euros.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la resolución de la licencia o cuando no se haya completado la actuación administrativa de comprobación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa, las cuotas a liquidar serán del 25,00 por ciento de las señaladas en el artículo anterior, siempre que la actividad se hubiese iniciado efectivamente.

3. En caso de desistimiento formulado por el solicitante una vez dictada resolución de la licencia o se haya completado la actuación administrativa de comprobación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa, las cuotas a liquidar serán del 100,00 % de las señalizadas en el artículo anterior.

4. Cuando se solicite la reactivación de una licencia o declaración responsable caducada o su subrogación, se abonará una cuota equivalente al 10 por ciento de la tasa originalmente satisfecha, con el mínimo indicado en el apartado 1 de este mismo artículo.

Artículo 8º. Fianzas

Se establece la obligación de prestar fianza en el momento de solicitar licencia o presentar declaración responsable, en las siguientes cuantías:

- actos sujetos a la concesión de licencia de obras: 1.000 euros

- actos sujetos a la presentación de declaración responsable: 100 euros

- actos sujetos a comunicación previa: 0,00 euros

La fianza responderá de los posibles daños en el dominio público y servicios municipales como consecuencia de las obras. En el caso de obras de urbanización, responderán asimismo de la correcta ejecución de las obras a recepcionar.

Las fianzas depositadas serán devueltas al titular de la licencia o declaración responsable una vez terminada la obra, si no se han producido daños a los bienes y servicios de dominio público ni en los servicios municipales como consecuencia de las obras.

Artículo 9º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de

la oportuna solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa. En el supuesto de órdenes de ejecución se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha en que se dicte la orden de ejecución.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia ni haber presentado declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º. Liquidación e ingreso

1. La tasa por licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar el ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de realizar la correspondiente solicitud de licencia de obras o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en la correspondiente Ordenanza Reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística y declaración responsable en Cájjar.

3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

4. La Administración municipal, una vez terminadas las obras, practicará, tras la comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo, o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal sustituye a la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas aprobada por el Pleno Municipal, en sesión celebrada en fecha 24 de septiembre de 1992, y modificada sucesivamente por sendos acuerdos del Pleno municipal de fecha 30 de octubre de 2001 y 25 de octubre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL 1ª

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cájjar, 15 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.:
Mónica Castillo de la Rica.

AYUNTAMIENTO DE CÁJJAR (Granada)

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal nº XV reguladora del ICIO

EDICTO

Dª Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájjar (Granada)

HACE SABER:

Que, transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, publicado inicialmente en el BOP de la Provincia de Granada, nº 169, de 9 de octubre, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal nº XV reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, sin que se haya formulado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza:

XV. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior para las que se exija la obtención de licencia urbanística o la presentación de declaración responsable o comunicación previa, serán las exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, y en el Ordenanza municipal reguladora de los instrumentos de intervención municipal en materia urbanística y de declaración responsable.

Artículo 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporta los gastos o el coste que comporta su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo, quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsable o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo

1. La base imponible de este impuesto, estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal el coste de ejecución material de aquella.

A estos efectos, el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, no podrá ser en ningún caso inferior al que resulte de la aplicación de los costes de referencia de la construcción, vigentes anualmente por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, sin que de ningún modo el Ayuntamiento quede vinculado por el coste que se haya señalado en el presupuesto adjunto a la solicitud de licencia.

2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,40 por ciento.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4. Gestión tributaria del impuesto.

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar su autoliquidación, según modelo normalizado (Anexo I), acompañada del ingreso correspondiente, en el plazo de un mes desde el devengo de este impuesto.

2.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, o en base a los módulos o índices establecidos por el Colegio Oficial correspondiente. En cualquier caso, a efectos de valoración se aplicarán los mínimos de base de coste establecidos en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

3.- Una vez finalizada las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañada de fotocopia de su DNI o NIF, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquida-

ciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquellas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el párrafo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, para modificar la Base Imponible a que se refiere el número anterior practicando la liquidación definitiva.

4.- En el supuesto de solicitud de legalización de obras ya iniciadas, en la autoliquidación del Impuesto deberán incluirse los intereses de demora y recargos que correspondan, los cuales se computarán a partir de un mes del momento del devengo.

Artículo 5. Bonificaciones potestativas

Tendrán derecho a las bonificaciones que más abajo se indican, aquellas edificaciones y/o viviendas cuyos propietarios soliciten obras y/o instalaciones conducentes a obtener una mejora en la eficiencia energética avalada por un certificado técnico que lo acredite. Esta reducción no será aplicable a obras de nueva construcción, dado que el Código Técnico de la Edificación ya les obliga a cumplir con unos requisitos mínimos de eficiencia energética.

A tal efecto, se deberá aportar memoria técnica en la que se hagan constar las actuaciones que se pretenden desarrollar en la edificación y/o vivienda, conducentes a obtener una mejora en la eficiencia energética de la vivienda, así como un certificado técnico que acredite dicha mejora.

El % de bonificación irá función de la mejora en la clasificación energética del edificio, de tal manera que se aplique una reducción del ICIO equivalente a un 5% por cada letra de mejora que se acredite. Dichas bonificaciones serán acumulativas, por lo que si se obtiene una mejora acreditada de dos letras, la bonificación será de un 10%; si la mejora es de tres letras, de un 15%; y así sucesivamente

BONIFICACIÓN	CLASIFICACIÓN ENERGÉTICA INICIAL	CLASIFICACIÓN ENERGÉTICA OBTENIDA
5%	B	A
5%	C	B
5%	D	C
5%	E	D

5%	F	E
5%	G	F
0%		G

Artículo 6. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas razones correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final 1ª

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de mayo de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Final 2ª

La modificación nº 1 de la presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de octubre de 2001, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Final 3ª

La modificación nº 2 de la presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 01 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición Final 4ª

La modificación nº 3 de la presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de julio de 2015, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. -

Disposición Final 5ª

La modificación nº 4 de la presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. -

Cájar, 15 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 5.904

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Aprobación inicial del plan de movilidad urbana sostenible

EDICTO

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda,

HACE SABER: Aprobado inicialmente el plan de movilidad urbana sostenible de este Municipio, por acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda de fecha 21 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las sugerencias, observaciones y alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://carchunacalahonda.sedelectronica.es>].

Carchuna-Calahonda, 16 de diciembre de 2020.-La Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 6.043

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Aprobación inicial Transferencia de Crédito 3/7MCTC/2020

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, Granada, D. Antonio Narváez Morente,

Habiendo sido aprobada inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020 la Transferencia de Crédito número 3/7MCTC/2020, de conformidad con lo establecido por el art. 169 del RD Leg. 2/2004 se expone al público para reclamaciones por término de quince días.

Si no se produjesen reclamaciones, éste se entenderá definitivamente aprobado.

Churriana de la Vega, 21 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)*Aprobación definitiva de modificación de crédito al presupuesto de 2020*

D. Juan Antonio Bellido Lozano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER:

I) Que, se publica a continuación el resumen por capítulos del expediente de modificación de créditos nº MC 6/2020, al vigente presupuesto municipal de 2020, en la modalidad de generación de créditos, financiado con nuevos y/o mayores ingresos y compromisos firmes de nuevos ingresos; el cual fue aprobado por resolución nº 260/2020 de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha de 17 de noviembre de 2020; habiéndose publicado inicialmente dicha resolución en el Boletín Oficial de la Provincia nº 198, de fecha 23 de noviembre de 2020; y su toma de conocimiento por el Pleno Municipal en el BOP nº 202, de fecha 27 de noviembre de 2020:

PRESUPUESTO DE GASTOS**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

<u>Capítulo</u>	<u>Consignación anterior</u>	Crédito generado tras incorporación expte. de modificación <u>nº 6/2020</u>	Consignación definitiva tras incorporación expte. de modificación <u>nº 6/2020</u>
I	1.480.924,28	12.138,93	1.493.063,21
IV	195.509,27	4.805,84	200.315,11
VI	568.554,18	74.513,80	643.067,98
Total diferencias en más en créditos de gastos del presupuesto tras la modificación nº MC 6/2020			+ 91.458,57

PRESUPUESTO DE INGRESOS**ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS QUE FINANCIAN GASTOS**

<u>Capítulo</u>	<u>Consignación anterior</u>	Nuevos ingresos generados tras incorporación expte. de modificación <u>nº 6/2020</u>	Consignación definitiva tras incorporación expte. de modificación <u>nº 6/2020</u>
IV	1.497.364,47	16.944,77	1.514.309,24
VII	231.619,58	74.513,80	306.133,38
Total diferencias en más en créditos de ingresos del presupuesto tras la modificación nº MC 6/2020			+ 91.458,57

RESUMEN EXPEDIENTE Nº MC 6/2020:

- A) Total altas en gastos: 91.458,57 euros
 C) Total altas en ingresos: 91.458,57 euros
 Diferencia entre Ingresos y Gastos = 0,00 euros

II) El indicado expediente ha sido elevado al Pleno Municipal, para su toma de conocimiento, en la sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2020.

Contra la resolución de aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Cijuela, 18 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Bellido Lozano.

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Convocatoria como funcionario interino de una plaza de Oficial de Usos Múltiples

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2020 se aprobaron la convocatoria y las bases para la cobertura, como funcionario interino y a través del sistema de oposición libre, de una plaza de Oficial de Usos Múltiples.

Las bases de la convocatoria y el modelo normalizado de solicitud (Anexo II) se encuentran expuestos al público en el tablón de anuncios y en la sede electrónica y página web del Ayuntamiento de Cúllar Vega, e igualmente se reproducen en el presente anuncio.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cúllar Vega, 16 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE USOS MÚLTIPLES, FUNCIONARIO INTERINO, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN DE ACCESO LIBRE.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de esta convocatoria la provisión mediante oposición libre de UNA PLAZA DE OFICIAL DE USOS MÚLTIPLES, FUNCIONARIO INTERINO PERTENECIENTE AL GRUPO C, SUBGRUPO C2, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, vacante en la plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en la Convocatoria serán requisitos imprescindibles:

a) Ser español o nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea así como los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión como mínimo del Título de Graduado Escolar o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

e) Estar en posesión del permiso de conducir tipo B o equivalente.

f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cúllar Vega y se efectuarán en el modelo Anexo II incluido en las presentes bases, debiendo manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedido por la Administración Pública competente, a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el RD 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Se deberán adjuntar, fotocopias de los documentos que acrediten que efectivamente se cumplen los requisitos, a excepción de los reseñados en los apartados d) y f) que deberán acreditarse posteriormente.

Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados a), b), c) y e) serán los siguientes:

1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2) Fotocopia del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

3) Fotocopia del permiso de conducir tipo B o equivalente.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal calificador tuviera conocimiento de que alguna o algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

CUARTA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se une como Anexo II, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil, acompañada de los documentos preceptivos que se establecen en las presentes bases.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, sito en C/ Pablo Picasso nº 21 de Cúllar Vega, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, donde será debidamente registrada, o electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica municipal en la siguiente dirección: <https://cullarvega.sedelectronica.es>. Podrán presentarse, también, por medio del resto de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de selección. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Cúllar Vega, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los aspirantes con discapacidad deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite que tiene la capacidad para ejercer el puesto al que aspira.

QUINTA.- DERECHOS DE EXAMEN

Los aspirantes deberán ingresar la cuantía de 25 euros en la cuenta nº: ES02 2038 3547 13 6400000179 (BANKIA), indicando en el concepto: "Pruebas selectivas de Oficial de Usos Múltiples".

Una copia original del justificante de haber efectuado el ingreso deberá acompañarse a la instancia.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, en su caso. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, página Web y sede electrónica del Ayuntamiento de Cúllar Vega, se señalará un plazo de diez días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos de la realización de pruebas.

Asimismo el Sr. Alcalde procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público, junto con la referida lista, a los efectos de recusación en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Podrá, asimismo, si así se considera oportuno indicarse el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se expondrá en el Tablón de Edictos de la Corporación, página Web y sede electrónica del Ayuntamiento de Cúllar Vega e incluirá el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio en caso de no haberse indicado con anterioridad.

Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas se expondrán en el Tablón de Edictos de la Corporación, página Web y sede electrónica del Ayuntamiento de Cúllar Vega, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

La realización del primer ejercicio de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la resolución a la que hace referencia la Base 6ª, en la que se expresará también lugar y hora de la realización del mismo.

La fecha, lugar y hora de realización de los sucesivos ejercicios se anunciará con una antelación mínima de 48 horas, en el tablón correspondiente ubicado en el local donde se haya celebrado el ejercicio anterior, debiendo exponerse además en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cúllar Vega y en la página Web.

La actuación de los/as opositores se iniciará por la letra "M" según lo establecido en la resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año, publicada el 7 de febrero de 2020.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición y constará de los siguientes ejercicios para todos los aspirantes:

a) Ejercicio teórico: consistirá en un examen tipo test referido al temario del Anexo I, que tendrá 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta o más correcta de entre las alternativas planteadas, a realizar en un tiempo máximo de setenta minutos.

Dicho test tendrá una puntuación máxima de diez puntos.

Cada respuesta acertada se valorará a razón de 0,20 puntos. Las respuestas en blanco no penalizarán. Las respuestas erróneas penalizarán a razón de descontar 0,10 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente.

Esta prueba tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos en dicha prueba, quedarán automáticamente eliminados del proceso selectivo y no podrán acceder a la realización de la prueba práctica.

b) Ejercicio práctico: Obligatorio y eliminatorio, consistirá en la realización de una prueba práctica propuesta por el Tribunal y relacionada con las materias del Anexo I y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta. El tiempo máximo de realización del ejercicio será de dos horas y su puntuación máxima será de diez puntos, siendo cinco puntos la puntuación mínima requerida para superar el ejercicio.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, sistemática aptitud, habilidad y destreza mostradas en la realización de las tareas propias del puesto de Oficial de Usos Múltiples.

c) Entrevista: De carácter complementario y que no tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en una entrevista del aspirante con el Tribunal constituido a tales efectos en relación a las funciones de la plaza que se convoca y de los contenidos atinentes a las materias incluidas en el Anexo I de estas Bases, valorándose la capacidad de análisis, las aptitudes, habilidades y destrezas y disposición profesional de los aspirantes y se valorará con un máximo de puntuación de 3,00 puntos.

Sólo podrán realizar este ejercicio quienes hubiesen superado el primer y segundo ejercicio de la oposición.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones en cada uno de los tres ejercicios. En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio y, si persistiera el empate, se recurrirá al segundo y tercer ejercicio sucesivamente. De continuar el empate, el Tribunal podrá establecer una prueba adicional de contenido práctico.

Para poder realizar las pruebas, los aspirantes deberán entregar previamente, debidamente cumplimentado y firmado, el modelo de "Declaración Responsable COVID-19" que figura como Anexo III, el cual les será facilitado en el lugar de celebración del ejercicio antes proceder al llamamiento de los candidatos.

OCTAVA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujeres y hombres, estando compuesto.

PRESIDENTE: Un funcionario de Carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, designados por el Sr. Alcalde.

VOCALES: Tres funcionarios de Carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, designados por el Sr. Alcalde.

SECRETARIO: Funcionario de Carrera del Ayuntamiento de Cúllar Vega designado por el Sr. Alcalde, con voz y voto.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivos suplentes. El personal de elección y designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal, en todo caso, deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Los asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las cir-

cunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO INTERINO

Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en el tablón de edictos de la Corporación, página Web y sede electrónica del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Seguidamente el Tribunal elevará al Sr. Alcalde el nombre del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios, para que proceda al nombramiento de funcionario interino.

El aspirante propuesto presentará en el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cúllar Vega, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación, no podrá ser nombrado funcionario interino y perderá todos los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir. El aspirante seleccionado deberá someterse, previamente a la obtención de la condición de funcionario interino, a un reconocimiento médico por los servicios que se le designen por el Ayuntamiento de Cúllar Vega a fin de comprobar que el mismo no padece enfermedad o defecto físico alguno que le impida el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza para la que ha sido propuesto.

Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o designación, salvo el de reconocimiento médico previo, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

DÉCIMA. BOLSA DE EMPLEO

Todos los aspirantes que superen el proceso de selección y no resulten contratados, serán incluidos en una bolsa de empleo, ordenados según la puntuación obtenida, para las contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas laborales por diversos motivos, sustituciones o para proveer futuras necesidades de personal en esta categoría.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de

empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, debidamente acreditada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS

El Tribunal queda facultado, durante todo el proceso selectivo, para resolver dudas y adoptar los acuerdos necesarios, criterios y medidas para el buen desarrollo del procedimiento de selección con relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente. En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas bases.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

BASE FINAL.- RECURSOS

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Por tanto, contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el BOP de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento, ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en los lugares indicados, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta la resolución del primero o bien que se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Cúllar Vega, 16 de diciembre de 2020.-El Alcalde.

ANEXO I - TEMARIO

MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

2. La organización Territorial del Estado. El Municipio. Órganos de Gobierno Municipal. Funcionamiento y Competencias

3. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y la responsabilidad de las Administraciones Públicas.

4. Las competencias locales.

5. El Patrimonio de las entidades locales. Concepto y clasificación. Conservación y tutela. Disfrute y aprovechamiento.

6. Protección de Datos de Carácter Personal. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas. Ficheros de titularidad pública y privada. Infracciones y Sanciones.

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Marco normativo estatal en materia de prevención de riesgos laborales. Política en materia de prevención de riesgos para proteger la seguridad y la salud en el trabajo. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores. Responsabilidades y sanciones.

2. Seguridad y salud en las obras de construcción: legislación aplicable. El coordinador de Seguridad, la dirección facultativa y la propiedad. El estudio y los planes de seguridad y salud en el trabajo. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

4. Igualdad de oportunidades. Principios de igualdad. Estrategias para desarrollar la igualdad de oportunidades. Planes de Igualdad y Conciliación del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

5. Municipio de Cúllar Vega: características geográficas y sociales. Callejero. Ubicación de servicios municipales. Fiestas populares y patronales.

6. Instalaciones, espacios públicos, y servicios del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

7. Materiales, útiles y herramientas utilizados en el cuidado y mantenimiento de edificios, vías públicas e instalaciones. Descripción de herramientas de trabajo. Usos y riesgos. (Albañilería, Jardinería, Electricidad, Fontanería, Carpintería metálica y de madera, pintura y otros oficios relacionados con el área de Obras y Servicios)

8. Apertura y cierre de edificios y locales. Puesta en marcha y parada de instalaciones. Averías y reparaciones de Albañilería, Jardinería, Electricidad, Fontanería, Carpintería metálica y de madera, pintura y otros oficios relacionados con el área de Obras y Servicios.

9. Nociones generales sobre cementos, morteros, yesos y cales. Clasificación y aplicaciones.

10. Tipos de hormigón y Ladrillos. Características y aplicaciones.

11. El solado y el alicatado: Tipos y características.

12. Cimentaciones: Zapatas corridas y aisladas. Andamios. Generalidades y tipos. Protecciones.

13. Caudales y consumos, velocidad, desplazamiento del agua, relación entre caudal, velocidad y sección. Presión, relación presión-altura, pérdidas de carga, golpes de ariete.

14. Soldaduras. Tipos, materiales a emplear y técnicas.
15. Tratamientos del agua. Composición del agua de consumo, descalcificación, desmineralización, PH, generalidades sobre los equipos de tratamiento del agua.
16. Instalaciones interiores. Diseño y montaje de instalaciones, dimensionado y caudales mínimos de aparatos domésticos. Instalaciones de calefacción y aire acondicionado.
17. Elementos de las instalaciones. Tuberías y accesorios, válvulas y dispositivos de control, grifería sanitaria, contadores y aljibes.
18. Bombas y grupos de presión. Tipos y funcionamiento de las bombas, componentes de un grupo de presión.
19. Instalaciones de riego y piscinas. Características y dimensionado de una red de riego, materiales de la red de riego, instalaciones de piscinas.
20. Reparación de instalaciones de baja y media tensión. Reparación de máquinas y equipos eléctricos. Localización y análisis de averías en instalaciones de baja y media tensión. Localización y análisis de averías en máquinas y equipos eléctricos.
21. Herramientas, instalaciones, materiales y sistemas utilizados en mantenimiento de alumbrado público.
22. Instalaciones de alumbrado público. Modalidad de instalación en red subterránea y sobre fachadas. Cuadros de protección y mando. Alumbrado en viales. Alumbrado ornamental.
23. Especies vegetales para jardinería más utilizadas: Características y necesidades especiales. Ciclo y calendario de mantenimiento.
24. Plagas y enfermedades más comunes en jardinería: formas de combatirlas. Tipos de abonos. Abonos adecuados a cada especie vegetal.
25. Productos fitosanitarios. Medidas de seguridad a utilizar en su empleo. Mantenimiento de los equipos de pulverización.
26. Riego, necesidades de agua de las distintas especies y condiciones. Equipos de Riego.
Equipos de protección individual. Instalaciones de riego y drenajes.
27. Pinturas y barnices. Tipos, componentes y aplicaciones.
28. Conceptos generales para pintar. Preparación de los soportes. Preparación de las pinturas. Rendimiento de las pinturas. Técnicas de pintura. Acabados y tratamientos. Pintura de estructuras metálicas y de madera. Preparación, aplicación y mantenimiento.
29. Pintura y tratamientos de pavimentos y viales. Tipos, aplicación y mantenimiento. Limpiezas de paramentos. Decapados. Antigratitis. Tratamiento y aplicación. Impermeabilizaciones. Tipos de materiales, aplicación y mantenimiento.
30. Maderas: Tipos, características, utilización, defectos, prevención y tratamiento. Tableros: Tipos, características y utilización.
31. Materiales más habituales en Carpintería Metálica. Maquinaria a utilizar en Carpintería Metálica. Tipos y características.
32. Soldadura. Tipos y características. Bancos de Trabajo. Elementos de sujeción. Tronzadoras. Cortadoras, Taladros.

33. Cementerio municipal. Aspectos básicos de inhumaciones y enterramientos.

34. La revisión preventiva del vehículo. La Inspección Técnica de Vehículos.

35. Ofimática e Internet. Aplicaciones básicas de ofimática: Tratamiento de textos, hoja de cálculo. Internet: Conceptos básicos, navegación y uso del correo electrónico.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE USOS MÚLTIPLES.

D./D^a., con domicilio en n^o, de, titular del D.N.I. / Doc. Identificativo núm., de nacionalidad, teléfono de contacto, correo electrónico

Que, enterado del anuncio de convocatoria del Ayuntamiento de Cúllar Vega para la provisión, como funcionario interino, de una plaza de Oficial de Usos Múltiples, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, Tablón de anuncios, Portal de Transparencia y página web municipal.

SOLICITA:

Que, previos los trámites pertinentes y de rigor, se sirva admitir la presente instancia para concurrir a las pruebas selectivas convocadas para la selección de un Técnico de Inclusión Social, a cuyo efecto se declara reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Se adjuntan, jurando la autenticidad de los mismos, los documentos marcados con X:

Fotocopia de DNI o documento acreditativo de identidad.

Fotocopia del permiso de circulación tipo B o equivalente.

Fotocopia de Titulación mínima exigida en las bases.

Justificante de pago de la tasa por derechos de examen.

En, a de de 2020

Firmado:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE COVID-19

El abajo firmante, participante en las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Cúllar Vega para la provisión, como funcionario interino, de una plaza Oficial de Usos Múltiples, DECLARA:

- No presentar sintomatología compatible con la enfermedad COVID-19 ni haber estado en contacto directo con persona confirmada o probable de COVID 19 en los últimos 10 días.

- Que, durante su permanencia en las instalaciones en las que se realizan las pruebas de la oposición, cumplirá con las instrucciones de seguridad relativas al COVID-19 que se relacionan a continuación, siendo ésta

una relación de medidas preventivas no exhaustiva, que se completará con las indicaciones que aporte en cada momento el personal del Ayuntamiento o el Tribunal, que el abajo firmante cumplirá.

1. Al entrar en el centro se utilizará el gel hidroalcohólico existente en la entrada y se entregará el presente documento

2. En todo momento utilizará mascarilla de seguridad.

3. Mantendrá una distancia de seguridad de 1,5 a 2,0 metros con el resto de los compañeros, en la medida de lo posible. En todo caso, siempre llevará la mascarilla de seguridad en la instalación.

4. Se seguirán estrictamente las indicaciones del personal del centro.

5. Usará el cuarto de aseo siguiendo las pautas de uso marcadas en cada centro.

6. Tendrá en cuenta que el virus se propaga al toser y estornudar (a través de gotitas en el aire), así como a través del contacto directo. Usará el antebrazo al toser o estornudar.

7. No se podrá permanecer en pasillos y zonas comunes, ni esperar a los compañeros en el interior del centro.

8. Los aspirantes deberán acceder al centro sin acompañantes y con el material imprescindible para el desarrollo de los exámenes.

Nombre y apellidos:

NIF/NIE:

Fecha:

Firma.

NÚMERO 5.889

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE HACIENDA, DEPORTE, INFORMÁTICA,
DERECHOS SOCIALES, FAMILIA, INFANCIA,
IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INNOVACIÓN,
TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y CALIDAD

Renumeración de calle Jáudenes

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 14 de diciembre de 2020 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la Renumeración calle Jáudenes, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el analista de aplicaciones, y habiéndose observado los requisitos de los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO.- Renumerar las viviendas que se relacionan a continuación:

Numeración anterior: C/ Mesones 53.

Numeración asignada: C/ Jáudenes 1.

Referencias catastrales:

Desde 6847601VG4164F0009QF

hasta 6847601VG4164F0021UB.”

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 14 de diciembre de 2020.-El Teniente de Alcalde, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 5.902

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Anulación de bases y convocatoria

EDICTO

Antonia María Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos (Granada),

HACE SABER: En relación con la provisión de una plaza vacante de la escala Administración General, subescala administrativa, denominada Administrativo adscrita al área de servicios económicos, perteneciente al Grupo C, subgrupo C1, mediante Concurso Oposición, cuyas bases y convocatoria fueron aprobadas por resolución de Alcaldía número 511 de fecha 9/11/2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 195 de 18 de noviembre de 2020. Mediante resolución de Alcaldía número 568 de fecha 16 de diciembre de 2020, quedan anuladas las bases y la convocatoria.

Comprobado que en las bases aprobadas, la valoración del tiempo de permanencia en el puesto del Ayuntamiento de Gualchos, se correspondería con un proceso de Consolidación de empleo temporal (Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 5/2015) y no con lo establecido para la Estabilización de Empleo Temporal y comprobada indefinición en el contenido de la segunda y tercera prueba, de conformidad con el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Acordar la anulación de las Bases y su convocatoria aprobadas por resolución de Alcaldía número 511 de fecha 9/11/2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 195 de 18 de noviembre de 2020, y proceder a iniciar nuevo expediente para la aprobación de nuevas bases.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de anulación de las bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://gualchos.sedelectronica.es> y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Castell de Ferro, 16 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 5.993

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE MAIRENA (Granada)

Aprobación definitiva presupuesto 2020

EDICTO

D. Rafael Garzón Román, Presidente de la Entidad Local de Mairena,

HACE SABER: Que la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria y urgente de fecha 26 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente el presupuesto general de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2020.

Que dicho presupuesto ha sido expuesto al público por un periodo de quince días a contar desde el siguiente a su publicación en el boletín oficial de la provincia, que se produjo el día 27 de noviembre de 2020 (BOP nº 202), no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, por lo que de conformidad con el artículo 169.1 del R. D. legislativo 2/2004, que aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, el presupuesto se considera definitivamente aprobado.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, el artículo 112.3 de la Ley 7/85, se hace público el citado presupuesto general, que resumido por capítulos es el siguiente:

A) ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1. Impuestos indirectos	0,00
Capítulo 2. Impuestos directos	0,00
Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.081,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	141.559,81
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	1.210,00
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	22.684,19
Capítulo 8. Activos financieros	0,00
Capítulo 9. Pasivos financieros	0,00
Total presupuesto de Ingresos	169.535,00

B) ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1. Gastos de personal	44.259,00
Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios	58.523,00

Capítulo 3. Gastos financieros	220,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	38.588,00
Capítulo 5. Fondo de contingencias	0,00
Capítulo 6. Inversiones reales	27.945,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	0,00
Capítulo 8. Pasivos financieros	0,00
Capítulo 9. Pasivos financieros	0,00
Total Presupuesto de Gastos	169.535,00

Según lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Mairena, 18 de diciembre de 2020.-El Presidente, fdo.: Rafael Garzón Román.

NÚMERO 6.003

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Aprobación inicial presupuesto ejercicio 2021

EDICTO

La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que el Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre del presente, acordó prestar aprobación inicial al presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2021, estando formado éste por: El Presupuesto del Ayuntamiento de Motril, el presupuesto de la Agencia Pública de Administración Local Residencia San Luis, el estado de gastos e ingresos de la Radio Televisión de Motril, S.L., y el estado de gastos e ingresos de la Televisión Digital Terrestre de Motril, S.L., así como las bases de ejecución y plantilla que han de servir para su mejor ejecución.

Este edicto, que se anunciará en el tablón de anuncios de la Corporación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, exponiéndose así al público por un plazo de quince días hábiles, durante el cual las personas que se consideren legitimadas, podrán interponer contra los documentos aprobados las reclamaciones que consideren oportunas.

Se advierte que el mencionado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Así lo publico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 R.D. 500/90.

Motril, 18 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 5.995

**ENTIDAD LOCAL AUTONÓMOMA DE PICENA
(Granada)***Aprobación definitiva presupuesto 2020*

EDICTO

D. Pedro Acuyo Peláez, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Picena,

HACE SABER: De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de noviembre de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de la entidad para 2020, así como la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentos que lo integran, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio inicial del presupuesto general de la entidad, se hace público lo siguiente:

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA 2020.

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 119.485,00

A.1 OPERACIONES CORRIENTES: 108.845,00

Capítulo 1. Impuestos directos: 0,00

Capítulo 2. Impuestos indirectos: 0,00

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos: 3.624,49

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 105.220,51

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales: 0,00

A.2 OPERACIONES DE CAPITAL: 10.640,00

Capítulo 6. Enajenación de Inversiones Reales: 0,00

Capítulo 7. Transferencias de capital: 9.240,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 0,00

Capítulo 8: Activos financieros: 0,00

Capítulo 9: Pasivos financieros: 0,00

Total presupuesto de ingresos: 119.485,00

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 119.485,00

A.1 OPERACIONES CORRIENTES: 99.573,00

Capítulo 1. Gastos de personal 46.108,00

Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios: 45.454,00

Capítulo 3. Gastos financieros: 0,00

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 9.411,00

Capítulo 5. Fondo de contingencias: 0,00

A.2 OPERACIONES DE CAPITAL: 18.512,00

Capítulo 6. Inversiones reales: 18.512,00

Capítulo 7. Transferencias de capital: 0,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 0,00

Capítulo 8. Activos financieros: 0,00

Capítulo 9. Pasivos financieros. 0,00

Total presupuesto de gastos: 119.485,00 euros

Según lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer di-

rectamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Picena, 21 de diciembre de 2020.-El Presidente, fdo.: Pedro Acuyo Peláez.

NÚMERO 5.967

**AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE
(Granada)***Aprobación inicial presupuesto 2021*

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique (Granada),

HACE SABER: Que en sesión extraordinaria urgente de fecha 16 de diciembre de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento, en el punto 3 del orden del día, aprobó inicialmente el presupuesto general, las bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021; con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Puebla de Don Fadrique, 17 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 5.991

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa reconocimiento situación legal fuera ordenación adaptada -AFO-*

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente Del Excmo. Ayuntamiento De Santa Fe (Granada),

EDICTO

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de Santa Fe, en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de diciembre de 2020 adoptó el acuerdo provisional de:

- Modificación ordenanza fiscal reguladora tasa reconocimiento situación legal fuera de ordenación adap-

NÚMERO 5.978

tada al Decreto-Ley 3/2019, de 24 septiembre, de Medidas Urgentes.

Exponer al público por plazo de 30 días a fin de que los interesados puedan en el indicado plazo examinar y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente. De no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Santa Fe, 18 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 5.903

AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

Licencia de actividad de café-bar

EDICTO

D. Manuel Romero Funes, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Soportújar Granada,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 55 de fecha 16-12-2020, que inicia expediente de concesión de licencia ambiental de actividades clasificadas.

Habiéndose presentado solicitud de licencia por:

Nombre y apellidos/razón social: Carmelo Dávila Fernández

NIF/CIF: 08847900F

Examinada la documentación que le acompaña en relación con la concesión de licencia de la siguiente actividad, sometida al trámite de calificación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre:

Tipo de actividad descripción de la actividad

Instalación y actividad de café-bar.

Dirección: Placeta del Moral nº 2.

Que se va a desarrollar en el siguiente emplazamiento:

Referencia catastral: 3971922VF6837B0001UU

Localización: Placeta del Moral nº 2, Soportújar.

Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor: Cristóbal Ruiz Manzano.

Colegio Oficial: Ingeniero Técnico Industrial, nº 803.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Soportújar, 15 de diciembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Romero Funes.

AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora de matrimonio

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevada a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de matrimonio civil cuyo texto integro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se modifica únicamente el artículo 5 que se transcribe literalmente, de acuerdo con el Estudio Económico que consta en el expediente

Artículo 5. Cuota tributaria; la cuantía de la tasa se determinara aplicando la tarifa siguiente: 150 euros.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Trevélez, 14 de diciembre de 2020.-El Alcalde, Víctor Expósito Fernández.

NÚMERO 6.094

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Aprobación definitiva expediente nº 2565/2020 de modificación presupuestaria

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 24 de noviembre de 2020, sobre suplemento de crédito financiado con cargo a mayores ingresos, como sigue a continuación.

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación: 3420 63201

Descripción: Arreglo suelo pabellón (presupuestos participativos)

Cred. Inicial: 0,00 euros. Total: 0,00 euros

Modificación: 71.438,52 euros. Total: 71.438,52 euros

Créd. final: 71.438,52 euros. Total: 71.438,52 euros
Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación: 60001
Descripción: enajenación patrimonio
Presupuestado: 210.000,00 euros. Total: 210.000,00 euros
Recaudado: 291.370,82 euros. Total: 291.370,82 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peligros, 23 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 6.097

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Aprobación definitiva expediente nº 2566/2020 de modificación presupuestaria

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 24 de noviembre de 2020, sobre crédito extraordinario financiado con cargo a mayores ingresos, como sigue a continuación.

Altas en aplicaciones de gastos
Aplicación: 3420 60900
Descripción: Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general (parque de calistenia)
Créditos iniciales: 0,00. Total: 0,00
Crédito extraordinario: 18.862,69 euros. Total: 18.862,69 euros
Créditos finales: 18.862,69 euros. Total: 18.862,69 euros

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación: 60001
Descripción: enajenación patrimonio
Presupuestado: 210.000,00 euros. Total: 210.000,00 euros
Recaudado: 291.370,82 euros. Total: 291.370,82 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peligros, 23 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 6.093

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Aprobación definitiva expediente nº 2706/2020 de modificación presupuestaria

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 24 de noviembre de 2020, sobre crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación.

Altas en aplicaciones de gastos
 Aplicación: 3230 62300
 Descripción: adquisición purificadores de aire
 Créditos iniciales: 0. Total: 0
 Modificaciones de crédito: 17.968,50 euros. Total: 17.968,50 euros
 Créditos finales: 17.968,50 euros. Total: 17.968,50 euros

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Aplicación: 2311 48002
 Descripción: a familias e instituciones sin fines de lucro
 Créditos iniciales: 50.000,00 euros. Total: 50.000,00 euros
 Bajas o anulaciones: 17.968,50 euros. Total: 17.968,50 euros
 Créditos finales: 32.031,50 euros. Total: 32.031,50 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peligros, 23 de diciembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 5.900

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Expediente modificación presupuesto nº 15/2020

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: Al no haberse presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 15/2020, del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2020 aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 30/10/2020 y publicados en el B.O.P. nº. 196 de fecha 19/11/2020, se considera definitivamente aprobado, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación se realiza mediante transferencia de créditos que no han sido comprometidas y su baja no perjudica el servicio a que están destinados.

Pro. Eco. / Descripción / Bajan

337-461 / Transf. Dipt. Concerta. Comp. Cultura / 200,00

Pro. Eco. / Descripción / Suben

941-451 / Transf. CC.AA. Parque Natural Sierra de Baza / 200,00

Total modificación: 200,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle del Zalabí, 15 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 5.901

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)

Expediente modificación presupuesto nº 16/2020

EDICTO

D. Manuel Sánchez Mesa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada),

HAGO SABER: Al no haberse presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 16/2020, del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2020 aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 30/10/2020 y publicados en el B.O.P. nº. 196 de fecha 19/11/2020, se considera definitivamente aprobado, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación se realiza mediante mayores ingresos y mediante transferencia de créditos que no han sido comprometidas y su baja no perjudica el servicio a que están destinados.

Mayores Ingresos
Eco. / Descripción / Aumento
46100 / Transferencias-Corrientes-Diputación / 4.000,00

Transferencias negativas:
Pro. Eco. / Descripción / Disminución
337-22609 / ACTIVIDAD. CULTURALES Y DEPORT. / 444,44

Modificación
Pro. Eco. / Descripción / Aumentos
432 22001 / Prensa, Revistas, Libros y Otras Publicaciones / 4.444,44

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle del Zalabí, 15 de diciembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Sánchez Mesa.

NÚMERO 5.992

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA REAL DE CÓNCHAR. Convocatoria

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Aguas y Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará en los bajos del Ayuntamiento de Cónchar, el

día 17 de enero de 2021, a las 12:00 en primera convocatoria, y a las 12:30 horas del mismo día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

- Primero: Lectura del acta de la sesión anterior.
- Segundo: Rendición de cuentas del pasado ejercicio.
- Tercero: Aprobación del Presupuesto del año 2.021.
- Cuarto: Asuntos de interés general.
- Quinto: Renovación de cargos.
- Sexto: Ruegos y preguntas.

Cónchar, 16 de diciembre de 2020.-El Presidente, fdo.: Manuel Enríquez Almendros.

NÚMERO 6.032

COMUNIDAD DE REGANTES EL PORTILLO

Exposición pública estatutos

EDICTO

Por medio del presente anuncio se informa que el proyecto de Estatutos y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos aprobados en la Junta General celebrada el día 21 de diciembre de 2020 están expuestos en la sede de la Comunidad de Regantes (calle Nueva del Río, s/n) y en la Secretaría del Ayuntamiento de Castril de la Peña, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201.6 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, durante el plazo de 30 días desde la publicación del presente anuncio.

Castril de la Peña, 22 de diciembre de 2020.-El Presidente Provisional, Agustín García Martínez.

NÚMERO 6.080

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobación definitiva habilitación de crédito extraordinario nº 1.2/2020 y 1.3/2020

EDICTO

Aprobado definitivamente los expedientes de habilitación de crédito extraordinario financiados con remanente líquido de Tesorería para gastos generales (expte. 1.2/2020) y con cargo bajas de otras partidas de gastos (expte. 1.3/2020), se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		N.º de expte./ Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
241	470.00	1.3/2020/ Subvención impacto covid-19	0,00	30.000,00	30.000,00
241	470.01	1.3/2020/Ayuda embellecimiento escaparates	0,00	6.000,00	6.000,00
132	624.00	1.2/2020/adquisición vehículo	0,00	22.900,00	22.900,00
TOTAL			0,00	58.900,00	58.900,00

Esta modificación se financia con cargo a bajas en las siguientes partidas de gastos:

Bajas en las partidas de gastos

Aplicación		Expte/ Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones Anteriores	Bajas o anulaciones actuales	Créditos finales
Progr	Económica					
338	226.09.00	1.3/2020/Festejos	130.000,00	-50.000,00	-12.000,00	68.000,00
334	226.09.05	1.3/2020/ Huéscar Cultural	34.000,00	-10.788,16	-10.000,00	13.211,84
342	632.00.06	1.3/2020/Aport. PIDE 2019	15.374,48	0,00	-14.000,00	1.374,48
		TOTAL INGRESOS	179.374,48	-60.788,16	-36.000,00	82.586,32

Y con la incorporación de Remanente Líquido de Tesorería:

Aplicación: Económica			Expte/Descripción	Euros
Capítulo	Artículo	Concepto		
8	87	870.00	1.2/2020/Remanente Líquido de Tesorería	22.900,00
			TOTAL INGRESOS	22.900,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Huéscar, 24 de diciembre de 2020.-La Alcaldesa, Soledad Martínez Román. ■